



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab"

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

Número de Expediente: MDJ/CTAIP/RSV/01/2024

Acuerdo de reserva total de información

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO. UNIDAD DE
TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - JALAPA, TABASCO A
26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2024.

VISTO. - Para confirmar la solicitud de acuerdo de clasificación en su modalidad de reserva total
del expediente número **MDJ/CTAIP/RSV/01/2024**, derivado de la resolución presentada por el
Instituto Tabasqueño de Transparencia bajo el número de expediente **RR/DAI/0160/2024-PI**, con
base en los siguientes:

----- ANTECEDENTE -----

PRIMERO. - El diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro el H. Ayuntamiento del Municipio de
Jalapa, Tabasco, recibió solicitud de acceso a la información **270510300003624**, en los siguientes
términos: *"Solicito se me informen cuáles son los avances de la implementación del modelo
de Policía de Proximidad Orientada a Problemas con base en las 21 herramientas de
autodiagnóstico que para tal propósito publicó la Secretaría de Seguridad y Protección
Ciudadana federal y el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;
solicito se me entregue copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico y copia
simple las herramientas diseñadas por la corporación policial para la implementación de la
policía de proximidad en sus distintos componentes: sectorización y cuadrantes, sistema de
medición del problema y resultados, policía orientada a la solución de problemas, evaluación
del desempeño policial, reuniones de mandos, recepción de denuncias, atención a víctimas,
redes vecinales de seguridad y procedimientos policiales justos" (SIC)*

SEGUNDO. - El cuatro de abril de dos mil veinticuatro, según consta en las actuaciones de la PNT,
el Sujeto Obligado remitió el archivo electrónico denominado "AC. DE NEGATIVA EXP.036-2024 Y
ANEXOS.pdf", con ACUERDO DE NEGATIVA DE INFORMACIÓN POR CONTENER
INFORMACIÓN RESERVADA, de cuatro de abril de dos mil veinticuatro.

TERCERO. - Inconforme con la respuesta del ente obligado, la persona interesada interpuso recurso
de revisión el ocho de abril de dos mil veinticuatro, en el que manifestó como agravio: *"...Presento
queja por considerar que la respuesta del sujeto obligado no está debidamente fundada ni
motivada. Se presenta un acuerdo para justificar que la información que solicito tiene carácter
reservado, pero en la lista de la información que el sujeto obligado clasifica como tal no*



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

aparece de forma explícita la que se está requiriendo. Además, la información que se solicita tiene como propósito conocer los avances que tiene la institución en áreas tan importante como la atención a víctimas y la proximidad social, con base en los acuerdos del Consejo Nacional de Seguridad Pública y los indicadores de medición que son públicos..." (Sic)

CUARTO. – El 13 de junio del 2024 se dictó resolución del Pleno en relación al expediente RR/DAI/0160/2024-PI.

QUINTO. – El 08 de agosto de 2024, mediante acuerdo de trámite se acordó el Informe, presentado por el Sujeto Obligado H. AYUNTAMIENTO DE JALAPA, ante la Oficialía de Partes del ITAIP, el 07 de agosto de 2024.

SEXTO. – EL 05 de octubre de 2024 entró en funciones la nueva administración del H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, para el periodo constitucional 2024-2027.

SÉPTIMO. - El 11 de noviembre del 2024 se recibió vía Plataforma Nacional de Transparencia el acuerdo de incumplimiento de fecha 08 de noviembre del presente año emitido por la Ponencia Primera del ITAIP en atención al expediente **RR/DAI/0160/2024-PI**.

OCTAVO. – Se recibió el día 22 de noviembre del presente año, el oficio **MDJ/DSP/0239/2024** signado por el Director de Seguridad Pública de este H. Ayuntamiento de Jalapa, así como la valoración de la información peticionada en el proyecto de resolución **RR/DAI/0160/2024-PI** derivado de la solicitud **270510300003624**, y así conforme al artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública el Estado de Tabasco se clasifique en su modalidad de **RESERVA PARCIAL** la información relacionada a "Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico", toda vez que la información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico es información RESERVADA.

NOVENO. - Con fecha 26 de noviembre del 2024, este Comité de Transparencia determinó a través del Acta de Comité de la Décima Sesión Extraordinaria 2024 mediante el acuerdo **CT-AE/010/2024**, la **RESERVA TOTAL** de la información referente a "Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico.

----- CONSIDERANDOS -----

PRIMERO. – Que el Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco es competente para confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las áreas de este Sujeto Obligado de conformidad con lo establecido en el



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

artículo 48 fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; el cual a la letra dice:

Artículo 48. Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

...
II. Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados;
...

SEGUNDO. – Lo anterior en virtud, se adecúan a los supuestos previstos y en consecuencia estas deben ser restringidas en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, bajo las consideraciones expuestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, la información correspondiente a: **"Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico"** Este Sujeto Obligado estaría entregando información clasificada como reservada, toda vez que la fuente de la información radica en la Bases de Datos del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en la Bases de Datos del Sistema Estatal de Seguridad Pública, información que, por mandato de Ley, esta Institución Policial se encuentra impedida legalmente para poder otorgarla. Asimismo, se perdería la secrecía de la información ya que forma parte de la capacidad de reacción en la prevención y persecución de los delitos, ya que es parte esencial de las estrategias de seguridad pública y darla a conocer, vulneraría las capacidades de la policía municipal, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer la Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 6 apartado A, inciso I.- A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 6 Apartado A, Inciso VIII párrafo sexto. - La ley establecerá aquella información que se considere reservada o confidencial

Artículo 48.- Cada Comité de Transparencia tendrá las siguientes funciones:

Fracción II.- Confirmar, modificar o revocar las determinaciones que, en materia de ampliación del plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia realicen los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados

Fracción VI. - Tener acceso a la información resguardada por la unidad administrativa, a efectos de analizar si la misma se ubica en la causal de reserva; realizado el análisis devolver la información a la unidad administrativa;

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco

Artículo 4 bis

II.- Sólo con motivo de salvaguardar el interés público y por un período de tiempo previamente determinado, la información pública podrá reservarse en los términos y condiciones que fijen las leyes;

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Artículo 100. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y, en ningún caso, podrán contravenirla.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley, la Ley Federal y de las Entidades Federativas

Artículo 108. Los sujetos obligados no podrán emitir acuerdos de carácter general ni particular que clasifiquen Documentos o información como reservada. La clasificación podrá establecerse de manera parcial o total de acuerdo al contenido de la información del Documento y deberá estar acorde con la actualización de los supuestos definidos en el presente Título como información clasificada.

En ningún caso se podrán clasificar Documentos antes de que se genere la información.

La clasificación de información reservada se realizará conforme a un análisis caso por caso, mediante la aplicación de la prueba de daño.

Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales.

Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

Se estima que tiene carácter de reservada la información relacionada con el supuesto previsto en el artículo 108 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

Artículo 108.- La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualizar alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Artículo 111. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Artículo 114.- La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

CAPÍTULO II DE LA CLASIFICACIÓN

Cuarto. Para clasificar la información como reservada o confidencial, de manera total o parcial, el titular del área del sujeto obligado deberá atender lo dispuesto por el Título Sexto de la Ley General, en relación con las disposiciones contenidas en los presentes lineamientos, así como en aquellas disposiciones legales aplicables a la materia en el ámbito de sus respectivas competencias, en tanto estas últimas no contravengan lo dispuesto en la Ley General. Los sujetos obligados deberán aplicar, de manera estricta, las excepciones al derecho de acceso a la información y sólo podrán invocarlas cuando acrediten su procedencia.

Quinto. La carga de la prueba para justificar toda negativa de acceso a la información, por actualizarse cualquiera de los supuestos de clasificación previstos en la Ley General, la Ley Federal y leyes estatales, corresponderá a los sujetos obligados, por lo que deberán fundar y motivar debidamente la clasificación de la información ante una solicitud de acceso o al momento en que generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia, observando lo dispuesto en la Ley General y las demás disposiciones aplicables en la materia.

CAPÍTULO V DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Décimo séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que de difundirse actualice o potencialice un riesgo o amenaza a la seguridad nacional cuando:

IV. Se obstaculicen o bloqueen las actividades de inteligencia o contrainteligencia y cuando se revelen normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo que sean útiles para la generación de inteligencia para la seguridad nacional;

VII. Se puedan menoscabar, obstaculizar o dificultar las estrategias o acciones para combatir la delincuencia organizada, la comisión de los delitos contra la seguridad de la nación, entendiéndose estos últimos como traición a la patria, espionaje, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje, conspiración, el tráfico ilegal de materiales nucleares, de armas químicas, biológicas y convencionales de destrucción masiva;



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad nacional; sus normas, procedimientos, métodos, fuentes, especificaciones técnicas, tecnología o equipo útiles a la generación de inteligencia para la Seguridad Nacional, sin importar la naturaleza o el origen de los documentos que la consignan.

Décimo octavo. De conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que comprometa la seguridad pública, al poner en peligro las funciones a cargo de la Federación, la Ciudad de México, los Estados y los Municipios, tendientes a preservar y resguardar la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

Se pone en peligro el orden público cuando la difusión de la información pueda entorpecer los sistemas de coordinación interinstitucional en materia de seguridad pública, menoscabar o dificultar las estrategias contra la evasión de reos; o menoscabar o limitar la capacidad de las autoridades encaminadas a disuadir o prevenir disturbios sociales.

Asimismo, podrá considerarse como reservada aquella que revele datos que pudieran ser aprovechados para conocer la capacidad de reacción de las instituciones encargadas de la seguridad pública, sus planes, estrategias, tecnología, información, sistemas de comunicaciones.

Vigésimo tercero. Para clasificar la información como reservada, de conformidad con el artículo 113, fracción V de la Ley General, será necesario acreditar un vínculo, entre la persona física y la información que pueda poner en riesgo su vida, seguridad o salud.

Trigésimo segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Trigésimo tercero. Para la aplicación de la prueba de daño a la que hace referencia el artículo 104 de la Ley General, los sujetos obligados atenderán lo siguiente:

I. Se deberá citar la fracción y, en su caso, la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General, vinculándola con el Lineamiento específico del presente ordenamiento y, cuando corresponda, el supuesto normativo que expresamente le otorga el carácter de información reservada;

II. Mediante la ponderación de los intereses en conflicto, los sujetos obligados deberán demostrar que la publicidad de la información solicitada generaría un riesgo de perjuicio y por lo tanto, tendrán que acreditar que este último rebasa el interés público protegido por la reserva;

III. Se debe de acreditar el vínculo entre la difusión de la información y la afectación del interés jurídico tutelado de que se trate;

IV. Precisar las razones objetivas por las que la apertura de la información generaría una afectación, a través de los elementos de un riesgo real, demostrable e identificable;

V. En la motivación de la clasificación, el sujeto obligado deberá acreditar las circunstancias de modo, tiempo y lugar del daño, y

VI. Deberán elegir la opción de excepción al acceso a la información que menos lo restrinja, la cual será adecuada y proporcional para la protección del interés público, y deberá interferir lo menos posible en el ejercicio efectivo del derecho de acceso a la información.

Ley General del Sistema Nacional de Seguridad pública

Artículo 110.- Los integrantes del Sistema están obligados a permitir la interconexión de sus Bases de Datos para compartir la información sobre Seguridad Pública con el Sistema Nacional de Información, en los términos de esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Para efecto de dar cumplimiento al párrafo anterior, se adoptarán los mecanismos tecnológicos necesarios para la interconexión en tiempo real y respaldo de la información.

La información contenida en las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, podrá ser certificada por la autoridad respectiva y tendrá el valor probatorio que las disposiciones legales determinen.

Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema.

Derivado del cuerpo normativo invocado, se obtiene que la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la Información contenida en ellos, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, es clasificación reservada.

En segundo término tenemos que el artículo 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo cuarto establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I, V y XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

TERCERO. – Con fecha de 26 de noviembre de 2024 el Comité de Transparencia emitió por unanimidad el siguiente acuerdo:

CT-AE/010/2024

QUINTO. – Se CONFIRMA reservar de manera TOTAL la información referente a "Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico, de acuerdo a lo consagrado en el artículo 6 Apartado A inciso I, inciso VIII párrafo VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 4 bis fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Tabasco, Artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Artículo 121 fracciones I, IV, XIII y XVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Lineamiento Décimo Octavo, Vigésimo Tercero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas, artículos 40 fracción XXI y 110 párrafo IV de la Ley General del Sistema de Seguridad Pública. Artículo 58 fracción XXV de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco. La consulta y revisión de dicha información será exclusiva de los servidores públicos autorizados por el **Director de Seguridad Pública y del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**, por lo que el público no tendrá acceso a dicha información por un periodo de **cinco años**, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y el responsable de su resguardo será el **C. Miguel Luciano Vázquez, Director de Seguridad Pública del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco**. Por consiguiente, se instruye al **Lic. José Alfredo Méndez Zarao**, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública para que dentro del término legal y guardando las formalidades legales correspondientes emita un **ACUERDO DE NEGATIVA PARCIAL POR CONTENER INFORMACIÓN RESERVADA** relacionada al pedimento informativo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

relacionado a Copia simple con el llenado de esas tablas de autodiagnóstico, toda vez que la Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" es información reservada conforme a la presente acta, por lo que deberá anexar todas las actuaciones realizadas (acta de comité, acuerdo de reserva) mismos que deberán hacerse llegar al solicitante a través del medio que éste eligió al momento de formular su solicitud. - - - -

Es por ello que se estima que la información descrita referente a la Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico anteriormente debe ser restringida en su modalidad de **RESERVA TOTAL**, ya que el contenido de dicha información encuadra dentro de los supuestos jurídicos previstos en el artículo 6º fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 110 párrafo cuarto de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, artículo 113 fracción I, V, XIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículos 108, 112, 114 y 121 fracciones I, IV y XIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, Quinto, Décimo Séptimo, fracciones IV y VII, y párrafo segundo, Décimo Octavo, Vigésimo Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como la Elaboración de Versiones Públicas, artículo 4 bis de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco.

CUADRO DE CLASIFICACIÓN DE RESERVA TOTAL DE INFORMACIÓN	
MODALIDAD	RESERVA TOTAL
Información que se reserva:	<u>Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico</u>
Área que genera la información	Dirección de Seguridad Pública
Autoridad y Servidor Público que resguarda la información	C. Miguel Luciano Vázquez Director de Seguridad Pública Municipal
Parte o partes del documento que se reserva	Total
Fuente y archivo donde radica la información:	Dirección de Seguridad Pública
Plazo de reserva	5 años.



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab"

Fecha y Hora de clasificación:	Sala del Cabildo del Ayuntamiento Municipal de Jalapa, Tabasco, siendo las 10:00 horas del día 26 de noviembre de 2024
Fecha de Desclasificación	25 de noviembre de 2029
Fundamento Legal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Artículo 6 Apartado A inciso I Apartado A inciso VIII párrafo VI Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco Artículo 4 bis inciso II Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículo 113 Fracción I, V, y XIII Artículo 114 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco Artículo 48 fracción II y VI Artículo 114, Fracción I Artículo 108 Artículo 112 Artículo 121 fracción I, IV y XIII Artículo 122 Artículo 143 Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información de la Información, así como la elaboración de versiones públicas Quinto Décimo séptimo fracciones IV y VII y Párrafo Segundo Décimo Octavo Vigésimo Tercero Trigésimo Segundo Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública Artículo 40 fracción XXI Artículo 110 párrafo cuarto



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

	Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Tabasco Artículo 58 fracción XXV
Rúbrica del titular del área	

Con fundamento en el párrafo segundo del artículo 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el punto número Trigésimo Cuarto, segundo párrafo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, se considera que el plazo a que estará sujeta la reserva a partir de esta fecha sea de 5 años.

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, y 122 y 143 fracción 1 inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, **este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento a las 09 tablas de autodiagnóstico resguardadas por la Dirección Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que la Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I, V, XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, bajo las consideraciones exouestas y citas legales correspondientes CONFIRMA clasificar como restringida en su modalidad de RESERVA TOTAL la informacion correspondiente a Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por las Dirección de Seguridad Publica; se vulneraría la capacidad de reacción de las fuerzas municipales de seguridad publica al dar a conocer los detalles y especificaciones que son parte de sus estrategias en la prevención y persecución de los delitos, por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer la Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas, así como el mantenimiento del orden público, toda vez que se daría a conocer la información referente a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se, estaría violentando lo establecido en el artículo 110, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 113 fracciones I, V y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que por disposición de la **Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública**, toda la información relacionada a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico**, se encuentra **CLASIFICADA COMO RESERVADA**, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

Expuesto lo anterior, se procede a establecer la PRUEBA DE LOS DAÑOS que se causarían si se proporcionara la información solicitada:

PRUEBA DE DAÑO

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo, al interés público o a la seguridad del Estado.

I.- Primeramente, para establecer la causal aplicable del artículo 113 de la Ley General; es necesario establecer lo que señalan los siguientes artículos:

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación.

I.- Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
IV.- Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales,

Ahora, por lo que respecta al diverso numeral 110 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, en su párrafo tercero establece: Se clasifica como reservada la información contenida en todas y cada una de las Bases de Datos del Sistema Nacional de Información, así como los Registros Nacionales y la información contenida en ellos, en materia de detenciones, información criminal, personal de seguridad pública, personal y equipo de los servicios de seguridad privada, armamento y equipo, vehículos, huellas dactilares, teléfonos celulares, medidas cautelares, soluciones alternativas y formas de terminación anticipada, sentenciados y las demás necesarias para la operación del Sistema, lo cual, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV. XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco y se concatena con lo preceptuado en el artículo 113 fracción I, V y XIII de la ley General de Transparencia, en concordancia con el lineamiento Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab"

Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas; numerales que a letra dicen:

Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 113. Como Información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

I. Comprometa la seguridad nacional, la seguridad pública o la defensa nacional y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

V. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física,

XIII. Las que por disposición expresa de una ley tengan tal carácter, siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan, así como las previstas en tratados internacionales.

Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas.

Lineamiento Trigésimo Segundo: De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado Mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General.

Quedando demostrado con todo lo anteriormente asentado que, por disposición de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, toda la información relacionada a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se encuentra CLASIFICADA COMO RESERVADA, en consecuencia y en el supuesto y sin conceder que se hiciera pública la información, se vulneraría la capacidad de reacción de las Fuerzas Municipales de Seguridad, toda vez que representa parte de sus estrategias en la prevención y la persecución de delitos, por lo tanto, divulgar la información puede comprometer la seguridad, puesto que, personas con intenciones de cometer actos ilícitos pudieran utilizar la información y conocer las actividades operativas. Por lo tanto, se afectaría la integridad y los derechos de las personas así como el mantenimiento del orden público, con lo cual, se establece lo señalado en el capítulo V, en lo referente a la información reservada, específicamente en el lineamiento trigésimo tercero, fracción I.

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda.

La publicación y divulgación de la información contenida por la Dirección de Seguridad Pública relativa a **Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico** se contrapone a lo establecido en el artículo, 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 121 fracciones I, IV, XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, en relación con el 113, en sus fracciones I, V y XIII de la ley General de Transparencia; lo que tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público, toda vez que compromete la planificación de los operativos y medidas a realizar por la fuerza de seguridad pública, ya que mediante ellas se daría a conocer las actividades en cumplimiento a su deber y de



2024 - 2027

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO

2024-2027

UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

caer la información en manos de grupos delictivos mal intencionados, podrían utilizar la información y representar un peligro para la vida, la salud y la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público.

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El bien jurídico tutelado que se vulnera a todas luces, es la vida del gobernado y del personal, tal y como quedó establecido en el punto que antecede, ya que es evidente que al quedar a la vista pública la información, tendría como consecuencia un riesgo y perjuicio, quedando por encima del interés público: dado que las personas que vulneran la paz y orden público al conocer dicha información y por ende, el estado de reacción de la Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico y toda la información relacionada con los mismos; ya que al darse a conocer la información contenida en dicha tabla, revelaría información sobre lo que cuenta esta institución, poniendo en peligro la vida, la salud, la integridad y el ejercicio de los derechos de las personas, así como para el mantenimiento del orden público y causaría un daño de manera presente, probable y específica a la seguridad del municipio, lo anterior expuesto, de igual modo guarda correlación con el artículo 121 fracción I, IV y XIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, dado que existe disposición legal al respecto.

Respecto de lo que refiere el lineamiento trigésimo tercero respecto de establecer el daño en un momento determinado. (tiempo, modo y lugar), es de establecer que por lugar: sitio determinado del daño; por tiempo: el momento en que acontece; y por modo: la expresión clara y detallada de la forma en que el daño sucede, por lo tanto, con la divulgación y publicación se pone en riesgo la Seguridad Pública Nacional, Estatal y Municipal (lugar), porque no se puede perder de vista que la actuación de los elementos que se dedican a preservar la paz y orden público, es de vital importancia para los gobernados ya que actúan de manera inmediata, porque confían en que el actuar en la prevención y persecución del delito sea momento a momento (tiempo). Asimismo, es necesario estar a la vanguardia en el uso de la tecnología y estrategias de inteligencia, es por ello, de la importancia de mantener en Reserva Total toda la información relacionada a la Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico, ya que se le estaría brindando al crimen organizado y común las bases y con ello se deja en estado de indefensión a los ciudadanos y a los elementos que vigilan y conservan la paz pública (modo).

Por lo antes expuesto y con fundamento en el artículo 48 fracción VI, 108, 109, 111, 112 fracción I, 114 fracción I, 116, 117, 121 fracciones I, IV, XIII, y 122 y 143 fracción I inciso a) b) de la Ley de Transparencia y Accesos a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia tuvo acceso y conocimiento de la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública; y previo análisis de la misma se determinó que efectivamente se encuentra dentro de las causales de reserva que establecen los artículos 100, 103, 104, 105, 106 y 113, fracciones I, V,

"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario y Defensor del Mayab"

XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo, Décimo Séptimo fracciones IV, VII y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, toda vez que de hacerse pública la información resguardada por la Dirección de Seguridad Pública y la divulgación de la información solicitada referente a la Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico, le daría ventajas a la delincuencia común y organizada, de obstruir la capacidad de reacción y de estrategias operativas a los cuerpos de seguridad pública, quienes velan por la seguridad de los gobernados, y se estaría violentando lo establecido en el artículo 110 párrafo cuarto, de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 113 fracciones I, V, y XIII, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los lineamientos números Décimo Séptimo fracciones IV y Párrafo Segundo, Décimo Octavo, Párrafos Primero y Tercero, Párrafo Primero y Trigésimo Segundo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas

RESUELVE

PRIMERO. Se clasifica como reservado toda la información correspondiente a la Información contenida en la "Tabla 5. Herramienta de autodiagnóstico para el componente de Sectorización y Cuadrantes" de las tablas de autodiagnóstico

SEGUNDO. La información que se clasifica como reservada, se hará por un periodo de Cinco años, mismo que empieza a contar a partir de la fecha de suscripción de este acuerdo y los responsables de su resguardo es el C. Miguel Luciano Vazquez, Director de Seguridad Pública.

TERCERO. Publíquese el presente acuerdo en los Estrados electrónicos del Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado a fin de dar cumplimiento al artículo 76 fracciones XXXIX y XLVIII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco e inclúyase al índice de acuerdos de reserva correspondiente y notifíquese al solicitante.

CUARTO. Publíquese en la lista de acuerdos.

Así lo resolvieron los integrantes de este Comité de Transparencia, en la Décima Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco de fecha 26 de noviembre de 2024, L.C.P. Isela Arias de la Cruz, Presidenta del Comité de Transparencia y Contralora Municipal; L.A.P. José Santiago Aguirre Hernández, Primer Vocal del Comité de Transparencia y Secretario del Ayuntamiento y L.C.P. Víctor Alfonso Osorio de la O, Segundo Vocal de Comité de Transparencia y Director de Administración, Lic. José Alfredo Méndez Zarao, Encargado de la Coordinación de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública, todos del H. Ayuntamiento Constitucional de Jalapa, Tabasco, quienes certifican y hacen constar.



2024 - 2027

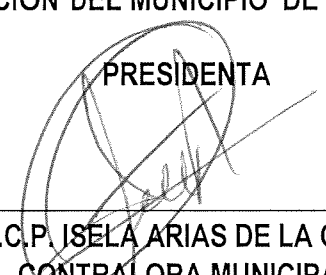
H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL JALAPA, TABASCO
2024-2027
UNIDAD DE TRANSPARENCIA



"2024, Año de Felipe Carrillo Puerto, Benemérito del Proletariado, Revolucionario
y Defensor del Mayab"

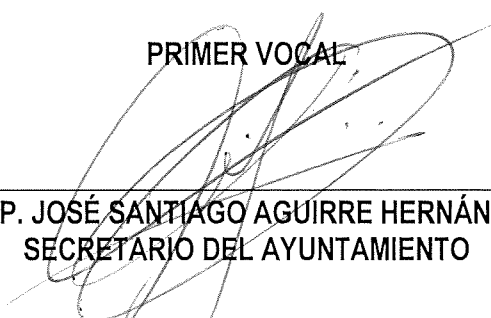
**INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO DE JALAPA, TABASCO**

PRESIDENTA



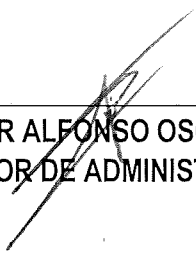
L.C.P. ISELA ARIAS DE LA CRUZ
CONTRALORA MUNICIPAL

PRIMER VOCAL



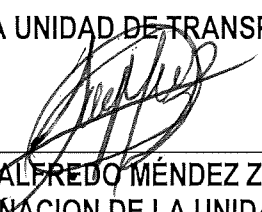
L.A.P. JOSÉ SANTIAGO AGUIRRE HERNÁNDEZ
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

SEGUNDO VOCAL



L.C.P. VÍCTOR ALFONSO OSORIO DE LA O
DIRECTOR DE ADMINISTRACIÓN

TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA



LIC. JOSÉ ALFREDO MÉNDEZ ZARAO
**ENCARGADO DE LA COORDINACIÓN DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

ESTA HOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL ACUERDO DE RESERVA NO. MDJ/CTAIP/RSV/01/2024, APROBADO EN LA DÉCIMA SESION EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE JALAPA, TABASCO DE FECHA 26 DE NOVIEMBRE DE 2024